

Aprobado en C.O.G. / 2.12.00

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE CUOTAS MÍNIMAS Y CONTRIBUCIONES DE CARGOS PUBLICOS Y PERSONAL DE CONFIANZA.

La Comisión Ejecutiva Nacional, en uso de las facultades que le vienen atribuidas por los vigentes Estatutos, y por el Reglamento de Régimen Económico, propone al Consejo Andalucista de Gobierno:

PRIMERO: La cuota mínima obligatoria aplicable a todo Militante será para el presente año de 2001 de 10 euros trimestrales.

SEGUNDO: Para aquellos Militantes que formen parte de una unidad familiar o de convivencia, se establece una cuota mínima de 16 euros trimestrales para el caso de dos miembros, y de 4 euros más por cada miembro adicional. Será requisito imprescindible para disfrutar de esta bonificación que todos los miembros tengan el mismo domicilio y los recibos vayan a una misma cuenta bancaria:

TERCERO: Se establece, de forma orientativa, una cuota mínima deseable del 1% (uno por ciento), de los ingresos medios mensuales netos.

CUARTO: Hasta tanto subsistan las facultades, reglamentariamente concedidas a los Comités, para que por el plazo de un año puedan eximir a un Militante del pago de las cuotas, cuando existan razones que así lo justifiquen, se insta a los Comités a un uso ponderado de tales facultades. En esta línea, se recomienda a los Comités que las exenciones que se concedan así como las renovaciones de las existentes, sean parciales.

QUINTO: Lo establecido en el presente acuerdo, de no existir otro que lo modifique, se entenderá prorrogado automáticamente en años sucesivos. En este caso, se procederá a la revisión de las cuotas fijadas mediante la aplicación del último porcentaje de variación del IPC en Andalucía publicado por el organismo oficial competente.

SEXTO: Todas las cuotas han de estar domiciliadas en cuentas personales. Si excepcionalmente, y por causas justificadas, algún Militante es autorizado a hacerlas efectivas temporalmente a su Comité de Municipio, éste deberá abrir una cuenta corriente para el fin exclusivo de ingreso de cuotas; en ella el Militante hará el ingreso de su cuota en los diez primeros días de cada trimestre natural, personalmente o mediante resguardo firmado por él, cuya fotocopia se remitirá a la Secretaría Nacional de Administración y Financiación junto con la oportuna liquidación trimestral del porcentaje correspondiente.

SEPTIMO: Sin perjuicio de que las Secretarías de Administración y Financiación de los distintos niveles organizativos intensifiquen su labor de reclamación de cuotas impagadas, la pérdida de la condición de Militante y el correspondiente pase a Colaborador o Simpatizante podrá producirse con un solo aviso en cualquier instancia, tras la simple comprobación administrativa del impago de dos trimestres.

OCTAVO: Las normas anteriores se entienden sin perjuicio de que en los casos de doble militancia en Juventudes Andalucistas y en el Partido Andalucista baste con acreditar el pago de la cuota a una sola de ambas organizaciones, en las condiciones que se determinen mediante el Protocolo que en su día se establezca entre ellas.

NOVENO: Las contribuciones que los cargos públicos o personal de confianza nombrado por el Partido vienen haciendo a éste en cumplimiento del artículo 54.2. de los Estatutos serán en el año 2001 del 5% de sus ingresos, salvo que la Dirección haya fijado una cuantía superior. Trimestralmente se establecerá un estadillo del cumplimiento de esta obligación por quienes estén comprendidos en este apartado, pudiendo llegarse al cese de los cargos de libre designación o a la prohibición de su presentación para la renovación de los de aquéllos que sin causa suficiente a juicio de la Dirección, incumplan el aludido mandato estatutario.

Andalucía, 1 de Diciembre de 2000.